

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 30 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, frente al levantamiento de medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2086
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OTONIEL SOLARTE LASSO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2012-00116-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, informando que, el demandado no posee embargos vigentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de **BANCOLOMBIA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bb9316751d031bf00bbfa35c5e154e0087be66ea73e13ba46f43cc189503f3**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el avalúo catastral del predio propiedad del demandado. Sírvase Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 2085
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALEXANDER SOLIS CAICEDO**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LEOPOLDINO ARBOLEDA RIVAS (Q.E.P.D.)**
Radicación: **76-109-40-03-004-2016-00042-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto del avalúo catastral allegado por la parte actora, determinando que el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Carrera 40 B # 1sur – 46 del Barrio Pampalinda, localidad 2 Pailón de Buenaventura, identificado con la matrícula inmobiliaria N°372- 37164 de la Oficina de instrumentos públicos de Buenaventura y ficha catastral No 01 – 02 – 1600- 0003-000, que se encuentra embargado y secuestrado, incrementado en un 50% de conformidad con el art. 444 del C.G.P., corresponde a la suma de \$21.975.000,oo.

En consecuencia, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate; córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en el artículo antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: CORRER traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, **por el término de diez (10) días**, para que los interesados presenten sus observaciones, el que incrementado en el 50% que ordena la ley, quedaría en la suma de \$21.975.000,oo.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
JUEZ

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc87a1acd2ca0f1514128d8a5ca25b67a3627afda1fbade213656433cd037b**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, frente al levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 2091
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**
Demandado: **DAYANA SALAZAR OLAVE**
Radicado: **76-109-40-03-004-2016-00127-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO DAVIVIENDA, indicando que procedieron al levantamiento de la media cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO DAVIVIENDA, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120dd551f9bf0715194338eff42a91bf73fb58c2076d4ad2c85a79dc37df3f6**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 31 de agosto de 2023. A despacho del señor juez. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 2081

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JULIO CESAR ZAPATA

**Demandado: JULIO ERNESTO ASTUDILLO ESTUPIÑAN
SILVIA RAMIREZ DE ASTUDILLO**

Radicación: 76-109-40-03-004-2016-00193-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, mediante la cual se informa sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de la señora **Silvia Ramírez De Astudillo**, y solicita la remisión del presente trámite ejecutivo, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 563 del C.G. de P., remitiendo estas diligencias a la mencionada autoridad judicial.

Por otro lado, como quiera que la parte demandante mediante comunicación de fecha 05 de marzo de 2023, desistió de la ejecución contra el señor **Julio Ernesto Astudillo Estupiñán**, se procederá como tal, en consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial iniciado contra la señora **Ramírez Astudillo**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo lo dispuesto en el artículo 563.4 del C.G. de P., se ordena la remisión del presente proceso ejecutivo que se sigue contra **SILVIA RAMIREZ DE ASTUDILLO**, al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO: Poner a disposición del juez de la liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la aludida ejecutada en el presente asunto, por secretaría sírvase oficiar de conformidad con el artículo 565.7 del C.G.P.

TERCERO: De existir títulos judiciales por cuenta de **SILVIA**

RAMIREZ DE ASTUDILLO para este proceso, deberán convertirse a favor de **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y dejarse a su disposición.

CUARTO: Dar por terminado el proceso ejecutivo contra el **JULIO ERNESTO ASTUDILLO ESTUPIÑAN**, por desistimiento de las pretensiones.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad del señor **ASTUDILLO ESTUPIÑAN**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: En caso de existir embargo de remanentes estos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c527f66269f1f8d09f5443c65b727df362c5e4d971ef050fe5ebb456e0d0cb**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, frente al levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 2090
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGÍSTICO LTDA**
OBDULIA MOSQUERA MURILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, indicando que procedieron al levantamiento de la media cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7fbf9528a004e50bb0f2acbf7b0ff63625c6c82f540731a625f1df88f29cb4**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de agosto de 2023. Le informo al señor juez, que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MARTHA RAMOS MESA y KELLY YULEISA CAICEDO R.**

Radicación: **76-109-40-03-004-2018-00101-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso en su integridad y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en coadyuvancia con los demandados, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. **Líbrese el oficio correspondiente.**

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes y entréguese los mismos a la parte ejecutada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248373a81d6289880c0a11627b7461484ad75d7e70c9b9bf836a98180b1205ca**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 31 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual el demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, se notificó por conducta concluyente y al demandado JOSE EBERTO CORTEZ RINCON, se le vencieron los términos el día 08 de agosto de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 2089
76-109-40-03-004-2020-00107-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **744 del 12 de agosto de 2020**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO “COOPSERVIPACIFICO”**, contra **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR Y JOSE EBERTO CORTEZ RINCON**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré No. 2541 suscrito el 04 de julio de 2017**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, mediante auto 892 del 25 de mayo de 2023, fue notificado por conducta concluyente y **JOSE EBERTO CORTEZ RINCON**, fue notificado por aviso el **día 17 de julio de 2023**, por lo que el término para ejercer su defensa formulando excepciones o pagar la obligación, venció el **08 de agosto de 2023** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 2541 suscrito el 04 de julio de 2017**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709

del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO “COOPSERVIPACIFICO”**, contra **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR Y JOSE EBERTO CORTEZ RINCON**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 744 del 12 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR Y JOSE EBERTO CORTEZ RINCON**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd77c79b0b3a1a02952bc828187928d098946659232f7e1589443688987a64**

Documento generado en 01/09/2023 10:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>